



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 581 -2018-GR.APURIMAC/GG

Abancay, 30 NOV. 2018

VISTOS:

El Recurso de Apelación promovida por el administrado Antonio HUAMANI AGUIRRE, contra la Resolución Directoral Regional N° 0955-2018-DREA, de fecha 20 de julio del 2018;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la constitución Política del Perú, señala que; "Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de competencia", norma constitucional concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley de los Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, Que, del artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece: los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...);

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 0955-2018-DREA, de fecha 20 de julio del 2018, la Dirección Regional de Educación Apurímac, declara IMPROCEDENTE la solicitud presentada por el administrado Antonio HUAMANI AGUIRRE, con relación al pago de reintegro de la bonificación especial por preparación reconocimiento del 30%, por concepto de preparación de clases y evaluación;

Que, con fecha 19 de noviembre del 2018, por mesa de control de la Dirección Regional de Educación de Apurímac, con registro 11410, el administrado Antonio HUAMANI AGUIRRE, interpone recurso de apelación contra la Resolución Directora Regional N° 0955-2018-DREA, sustentando su petición en el artículo 48° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificado por el artículo 1° de la Ley 25212 y Reglamento, que establece: *El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total más 5% por desempeño de cargo y preparación de Documentos de Gestión.*

Que, el numeral 207.2 del Artículo 207° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, modificado por artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1272, el cual establece el término para *"la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios – entiéndase hábiles - computados a partir del día hábil siguiente de notificado el acto impugnado"*;

Que, conforme consta del cargo de notificación a fojas 13, la Resolución materia de impugnación fue notificada válidamente al administrado el día 21 de agosto del año 2018, de manera que el plazo de impugnación venció indefectiblemente.

Que, conforme se verifica de autos que el administrado interpuso recurso de apelación contra la Resolución Directoral Regional N° 0955-2018-DREA, el día 19 de noviembre del 2018; esto es después de haber vencido el plazo de 15 días hábiles establecidos en el numeral 207.2 del artículo 207° de la Ley 27444, modificado por el artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1272;

Que, al respecto, el artículo 212° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que una vez vencido el plazo para interponer los recursos administrativos de reconsideración y/o apelación y/o revisión se perderá el derecho a los articulados, quedando firme el acto administrativo;





GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA GENERAL

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"



Que, en consecuencia, en aplicación de lo establecido por el numeral 206.3 del artículo 206° de la Ley N° 27444, el presente recurso de apelación deviene en improcedente, por haberse interpuesto fuera del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207° de la referida Ley, quedando firme el acto administrativo contenido en la Resolución Directoral Regional N° 0955-2018-DREA;

Por los fundamentos expuestos, la Gerencia General Regional en uso de las facultades conferida y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 048-2016-GR-APURIMAC/PR, de fecha 01 de febrero del 2016, Resolución Ejecutiva Regional N° 343-2017-GR-APURIMAC/GR, del 25 de setiembre del 2017, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Apurímac, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 015-2011-GR-APURIMAC/CR, del 15/12/2011. Estando al informe Legal N° 032-2018-GRAP/08/DRAJ, de fecha 26 de noviembre del 2018;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, IMPROCEDENTE, por extemporáneo, el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado Antonio HUAMANI AGUIRRE, en contra de la Resolución Directoral Regional N° 0955-2018-DREA, de fecha 20 de julio del 2018, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución; quedando agotada la vía administrativa conforme señala el Artículo 218° de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, modificado por el Decreto Legislativo N° 1272, concordante con el Artículo 226° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que Aprueba el T.U.O. de la acotada Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEVOLVER, los actuados a la Entidad de origen por corresponder, debiendo quedar copias del mismo en archivo como antecedente.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Dirección Regional de Educación de Apurímac, a los interesados y sistemas administrativos que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal Electrónico del Gobierno Regional de Apurímac, www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;



Ing. JORGE GILBERTO CABELLOS POZO
GERENTE GENERAL
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

JGCP/IGG,
AHZB/DRAJ
CBEM/Abg

